



REGLAMENTO DE RECOGIDA DE SETAS EN MONTES PUBLICOS

Exposición de Motivos:

El Municipio de Jarandilla de la Vera alberga en sus Montes Públicos una de las mayores biodiversidades micológicas de la zona de la Vera. Esta importante riqueza puede constituirse como uno de los mayores factores de desarrollo de nuestra zona rural. Sin embargo, con la recolección exagerada y desordenada en algunos casos se producen graves deterioros en su medio natural. Las malas prácticas recolectoras, los conflictos de uso con otros aprovechamientos y problemas de seguridad y limpieza en accesos al monte, conllevan a que esta importante riqueza natural pueda desaparecer. De aquí la necesidad de proceder a regular la recogida de setas en nuestros montes, dado que el presente Reglamento persigue los siguientes objetivos:

- Asegurar una explotación racional de los recursos
- Garantizar la conservación de los recursos y sus hábitats
- Evitar conflictos con otros usos y aprovechamientos forestales
- Generar beneficios económicos para la gestión y propiedad forestal.
- Conseguir que los hongos silvestres, sean motor de desarrollo para el Municipio
- Colaborar con entidades y centros de investigación para mejorar el conocimiento de los recursos.
- Colaborar estrechamente con las distintas Administraciones Públicas para el desarrollo normativo necesario que precisa la regulación y ordenación del sector micológico.

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la recogida de setas en los Montes Públicos del término municipal de Jarandilla de la Vera.

Artículo 2.- Se autoriza la recogida de setas en Montes Públicos a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que a continuación se especifican:

- Recogida para el consumo familiar. Se autoriza a la recogida de un máximo para el consumo familiar de 4 Kgs., por persona y día. La autorización que expida el Ayuntamiento ha de ser individualizada.
- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo, especificando en dicha solicitud los Kgs. aproximados del producto y su denominación.
- La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el Monte Público que no sea objeto de tal autorización.
- La autorización municipal quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo 3.- Condiciones generales de los permisos:

- A) Para la recolección de setas en los Montes objeto de la presente regulación, se deberá estar en posesión de un permiso de recolector. Los menores de 14 años no están obligados a obtener un permiso de recolección, sin embargo, para recoger setas deberán ir acompañados de una persona adulta con permiso, que será la responsable. No obstante, se recomienda también para los menores la obtención del citado permiso, para el que deberán tener la autorización del padre o tutor.
- B) Los permisos de recolección otorgan el derecho a su titular a recolectar en los Montes Públicos, las setas objeto de aprovechamiento.
- C) El incumplimiento de las condiciones generales de los permisos y de la recolección por parte del titular dejará sin validez el permiso
- D) Se entenderá que todas las setas que porte el recolector habrán sido recolectadas en los Montes objeto de la presente regulación.
- E) El permiso es personal e intransferible. Su titular deberá llevarlo junto a un documento acreditativo de identidad (D.N.I. o equivalente) que deberá mostrar siempre que le sea requerido por los Agentes de la Autoridad o por personal al servicio de la Junta de Extremadura (guarda forestal)
- F) Se presupone que el recolector no es titular autorizado si no presenta su permiso en el momento, a requerimiento del personal especificado en el apartado E).
- G) Todas las condiciones podrán ser suspendidas y/o modificadas por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera.

Artículo 4.- Normas de obligado cumplimiento para la recogida de setas

A) Condiciones generales de recolección:

- a) No está permitido remover el suelo, ni utilizar hoces, rastrillos, azadas o cualquier otra herramienta que altere la capa superficial del suelo, así como estropear o destrozar las setas que no se conozcan o que no sean comestibles.
- b) Para el traslado y almacenamiento de las setas dentro del Monte se utilizarán cestas o recipientes que permitan su aireación y la diseminación de sus esporas. No está permitido usar bolsas de plástico.
- c) Los níscales, setas de cardo, llanegas, negrillas y capuchinas, se cortarán el pie con una navaja. Las restantes especies, se habrán de extraer cuidadosamente de la tierra y tapar el hueco practicado.
- d) Evitar recoger setas en zonas contaminadas (áreas industriales y bordes de carreteras), ya que pueden acumular metales pesados.
- e) El permiso de recolección autoriza al recolector el tránsito rodado por las pistas forestales de libre acceso. Se podrá modificar o anular esta autorización por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, en aplicación de las disposiciones normativas vigentes en cada momento.
- f) No está permitido coger setas u hongos que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

B) Prohibiciones:

- a) La recogida de las setas fuera de la época natural para las mismas.
- b) La recogida indiscriminada de especies
- c) La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar el Monte
- d) Está prohibido recolectar huevos cerrados de Amanita caesarea
- e) No está permitido recolectar durante la noche: desde la puesta de sol hasta el amanecer.
- f) Encender fuego fuera de la época y lugar autorizado.

- g) La corta indiscriminada de ramas u especies arbóreas que dañan el Monte
- h) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos
- i) El vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
- j) Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.
- k) Por motivos de seguridad, está prohibido recolectar en los lugares y horas en las que se esté realizando una montería o batida debidamente autorizada. Además podrá suspenderse la recolección durante los días previos a la cacería.
- l) Está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas aptas para este fin.
- m) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

Artículo 5. Periodo de recogida

El Ayuntamiento anualmente marcará el periodo en el cual se podrá autorizar la recogida de setas en Montes Públicos

Artículo 6. Tarifa

Se aplicarán las siguientes en función de los Permisos solicitados por los interesados:

- A) Permiso Temporada: permiso que otorga al titular el derecho a la recolección durante el periodo de recogida que determine el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera. La recolección se considera desde un punto de vista lúdico-recreativo o de autoconsumo hasta un total de 4 Kgs/día de setas, sumando todas las variedades recolectadas (aproximadamente se corresponde con la cantidad que contiene una cesta de tamaño medio).
- B) Permiso Comercial: permite a su titular recolectar hasta un total de 20 Kgs./día de setas, sumando todas las variedades recolectadas, desde un punto de vista lucrativo destinado a la comercialización.
- C) Permisos científicos: permiten recolectar ejemplares de cualquier especie fúngica con fines científicos. Son gratuitos, y deberán ser expedidos únicamente a personal cualificado, debiendo estos acompañar a la petición certificación expedida por Organismo competente de la referida cualificación

TARIFAS A APLICAR

| Periodo de Validez | Recreativo | Comercial |
|---------------------------|-------------------|------------------|
| Temporada | 5 € | 1.000 € |

Artículo 7. Vigilancia e inspección

Corresponde, tanto a la Policía Municipal, como a los Agentes de la Autoridad Gubernativa y Agentes del Servicio de Ordenación Forestal de la Junta de Extremadura.

Artículo 8. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas a lo dispuesto en la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Tendrán la consideración de infracciones leves:

- La recolección de setas sin portar en ese momento la autorización.
- Un exceso de hasta el 20% de los kilogramos permitidos por la autorización correspondiente.

b) Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura. La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en

descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.

-La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.

-La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.

- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.

-Un exceso de más del 20% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

-La alteración, daño o destrucción de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.

-El incumplimiento de lo especificado en los apartados a), b), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del art. 3 B) del presente Reglamento.

-Un exceso mayor del 40% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.

Artículo 9. – Sanciones

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 150 €.

b) Las infracciones graves: Multa de 151 € a 1000 €.

c) Las infracciones muy graves: Multa de 1001 € a 3.000 €.

Privación definitiva de la autorización

Esta constituirá la máxima sanción y se aplicará solo en casos excepcionales por infracciones muy graves.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fue aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de Septiembre de 2015, y elevado a definitiva al no presentarse reclamaciones, encontrándose en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación

Jarandilla de la Vera, 24 de Septiembre de 2015

EL ALCALDE

Fdo. Fermín Encabo Acuña

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que el texto definitivo del presente Reglamento se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 234 de fecha 4 de Diciembre de 2015.

Jarandilla de la Vera, 4 de Diciembre de 2015.

LA SECRETARIA

Fdo.: Elidia Moreno Rodríguez

Diligencia: La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que se ha detectado error mecanográfico en la presente ordenanza. Donde dice: *El incumplimiento de lo especificado en los apartados a), b), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del art. 3 B) del presente Reglamento, debe decir: El incumplimiento de lo especificado en los apartados a), b), d), f), g), h), i), j), k), l) y m) del art. 4 B) del presente Reglamento.*

Jarandilla de la Vera, 18 de Enero de 2017.

LA SECRETARIA

Fdo.: Elidia Moreno Rodríguez